



CONSTITUCION DE LA COMPANIA SEGURIDAD, FIRMEZA ,
 APLICADA, REGULADA A LA DISUACION SEFARDI CIA. LTDA.
 CELEBRADA ENTRE: LUIS OSWALDO PEREZ ARBOLEDA, FRANKLIN
 ARBOLEDA, GUILLERMO GIOVANI ROMERO ARBOLEDA Y CARLOS
 ALBERTO ACOSTA CAICEDO

CUANTIA : \$ 400,00

DI Copias

SE

En la ciudad de Quito, Capital de la Repdbrica del Ecuador, hoy día quince de julio del dos mil tres, ante mí Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores; LUIS OSWALDO PEREZ ARBOLEDA, DIVORCIADO, FRANKLIN FERNANDO PEREZ ARBOLEDA, DIVORCIADO, GUILLERMO GIOVANI ROMERO ARBOLEDA, DIVORCIADO Y CARLOS ALBERTO ACOSTA CAICEDO, CASADO, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe ; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución



Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas : **PRIMERA : COMPARECIENTES .-** Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura comparecen los señores ; LUIS OSWALDO PEREZ ARBOLEDA , mayor de edad, divorciado, de profesión empleado privado, FRANKLIN FERNANDO PEREZ ARBOLEDA, mayor de edad, divorciado, de profesión empleado privado, GUILLERMO GIOVANI ROMERO ARBOLEDA, mayor de edad, divorciado, de profesión empleado privado, y CARLOS ALBERTO ACOSTA CAICEDO, mayor de edad, casado, ex-policia nacional. Los comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito ; hábiles por derecho para contratar y obligarse, manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituye la sociedad "Seguridad, Firmeza, Aplicada, Regulada a la Disuación SEFARDI Cia. Ltda." **.- SEGUNDA.- EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se denomina "Seguridad, Firmeza, Aplicada, Regulada a la Disuación SEFARDI Cia. Ltda", la misma que se regulará por las disposiciones legales vigentes y de los presentes estatutos. **- TERCERA .- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES .-**

CAPITULO PRIMERO .- NACIONALIDAD, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Constituyese la Compañía "Seguridad, Firmeza, Aplicada, Regulada a la Disuación Sefardi Cia. Ltda. ", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de

Quito Distrito Metropolitano y con facultad para establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar del Ecuador y en el exterior, observándose para el efecto, las disposiciones pertinentes y aplicables de la ley de compañías.- **Artículo Dos. PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados a partir de la inscripción del contrato social en el registro mercantil.- Este plazo podrá reducirse o ampliarse; pudiendo resolverse la liquidación anticipada de la compañía por decisión de la Junta General y observando las disposiciones legales vigentes .- **Artículo Tres.- DEL OBJETO SOCIAL** .- El objeto social de la Compañía es la de brindar y ofrecer a personas naturales, jurídicas, instituciones privadas y/o públicas los servicios de protección y vigilancia permanente o eventual con guardias uniformados y armados ; a industrias, bancos, residencias; servicio de guardias personales de seguridad, protección a personas ejecutivas o familiares, servicios de investigación .- Para conseguir su objetivo la Compañía realizará toda clase de gestiones, actos o contratos necesarios para la consecución de su finalidad social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Cuatro.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares Americanos, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar cada una, las mismas que podrán transferirse o transmitirse de conformidad con la Ley de compañías.- La compañía entregará certificados de aportación por el Presidente y Gerente General, en los casos



constará necesariamente el carácter de no negociables y el número de participaciones que por los aportes de cada socio le corresponde.- **Artículo Cinco** .- El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado según el detalle constante en el artículo relativo a la integración y pago de capital.- **Artículo Seis** .- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, por lo menor igual al veinte por ciento del capital social .- Para este efecto en cada ejercicio económico, se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento .- La Junta General podrá acordar la creación de fondos de reserva especial .- **Artículo Siete** .- En cuanto al aumento o disminución del capital social así como lo relacionado a la amortización de las partes sociales, la compañía observará imperativamente lo dispuesto en la Ley de compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, LA ADMINISTRACION Y LA JUNTA GENERAL.- Artículo ocho** .- La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios, sean estos nacionales o extranjeros, sujetandose, a lo dispuesto en la Ley de compañías vigente y con el voto unánime del capital social. Si la compañía admitiera a socios de nacionalidad extranjera deberá obtener autorización del ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca (MICIP) .- **Artículo nueve**.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de participaciones y percibirán los beneficios que le corresponda a prorrata de las participaciones pagadas. **Artículo Diez** .- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el



0000003

Presidente y el Gerente General.- Según las disposiciones legales existentes y lo acordado en estos estatutos.-

Artículo Once.- La Junta general es el máximo organismo de la compañía y tiene derechos, obligaciones, deberes, responsabilidades y atribuciones señaladas en la Ley pertinente y estatutos la voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien por sólo ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **Artículo Doce.-** Cada socia tendrá derecho a voto y su representación ante la Junta General se sujetará a lo dispuesto en la Ley de compañías.- Cada participación de Un Dólar da derecho a un voto.- **Artículo Trece.-** La Junta General se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del gerente General o a pedido de los socios que representan por lo menos la décima parte del capital social, y se realizará conforme a las disposiciones de estos estatutos, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y lo hará extraordinariamente por convocatoria de dicho funcionario o por su iniciativa o ha pedido de los socios que representan al menor el diez por ciento del capital social.- Se exceptúa el caso en que encontrándose la totalidad de los socios, expresen su voluntad de constituirse en Junta Universal y observen lo dispuesto en el Artículo décimo cuarto de los estatutos.- La Juntas Generales Ordinarias aprobarán el balance anual, los informes económicos del



del Gerente General, la distribución de utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos para los cuales fueron convocados.- Las convocatorias se hará mediante circular dirigida a los socios y dejadas en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía con ocho días de anticipación por lo menor al señalado para la reunión, indicándose el lugar, día y hora, fecha, objeto de la reunión.- En segunda convocatoria no se podrá cambiar el objeto señalado en la primera.- Cuando los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social consideren necesario una reunión extraordinaria de la Junta General, dirigirán una nota, en tal sentido al Gerente General, puntualizado el orden del día que proponen.- El Gerente General deberá en el Máximo de quince días contados desde la fecha de recepción de la comunicación indicada convocar a la expresada Junta General.- De existir oposición del Gerente General para dar curso a la convocatoria podrán los socios recurrir con este propósito ante el Superintendente de Compañías.-

Artículo Catorce.- Cuando todos los socios estuviesen reunidos representado el ciento por ciento del capital social podrán constituirse en Junta General Universal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la celebración de la Junta General Universal y los puntos propuestos.- En este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, observándose desde acta de la reunión obligatoriamente.-

Artículo Quince.- Para que la Junta



0000004

General puede legalmente constituida en la primera convocatoria, será necesario la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose hacer conocer este particular en la circular que para el efecto se redacte.- **Artículo Dieciséis.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo que la Ley exija un porcentaje decisorio mayor.- **Artículo.- Diecisiete.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios por igual.- Se salva el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Dieciocho.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas y dirigidas por el Presidente ya falta de esta por quien la Junta General designare.- **Artículo Diecinueve.-** Actuará como Secretario de la Junta General de la Compañía, a quien en tal condición le corresponde llevar el libro de actas respectivo.- A falta del Gerente General podrá la Junta General nombrar un secretario Ad- hoc.- **Artículo Veinte.-** Las actas de las Juntas generales se llevarán a máquina en hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso, y rubricadas por el Presidente y Secretario; además se formará un expediente de cada Junta General de acuerdo lo regulado en el reglamento respectivo elaborado por la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Veinti y uno.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios persona



o por medio de representante; la representación se acreditará por escrito de manera especial para cada Junta General o en su defecto mediante poder legalmente otorgado.- **Artículo Veinte y Dos.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General a más de las establecidas en la Ley las siguientes: a) Asignar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley para el efecto; c) resolver el aumento y disminución del capital social, d) Decidir sobre la administración nuevos socios; e) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y de las reformas que se introduzcan; f) acordar la liquidación anticipada de la compañía o prórroga del contrato social; g) Resolver sobre el reparto de utilidades; h) Decidir sobre la amortización de las partes sociales debiendo observar lo previsto en el artículo ciento doce de conformidad, con la Ley de Compañías; i) Aprobar los reglamentos internos de la Compañía; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos, la enajenación y adquisición de bienes y el establecimiento de gravámenes cuando los mismos sobrepasan la suma de Cuatrocientos Dólares americanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Presidente y Gerente General de la Compañía; l) Determinar el monto que se designe a los empleados de la Compañía, y viáticos del personal, en



0000005

concepto de gastos de representación para el cumplimiento de sus funciones dentro o fuera del país; l) Autorizar la cesión de participaciones las que se harán por escrituras públicas con lo dispuesto por la referida Ley; m) Interpretar de manera obligatoria para los socios los presentes estatutos; y, n).- Todas las demás atribuciones que la Ley conceden.- **Artículo Veinte y Tres.-** El presidente deberá ser elegido por la junta general por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser o no socio de la Compañía.- **Artículo Veinte y cuatro.-** Le corresponde al Presidente, a más de las atribuciones y deberes previstos en la Ley, los siguientes: a.- Presidir la Junta General.- b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, c.- Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas generales, d.- Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e.- Subrogar al Gerente General en su ausencias temporal o definitiva mientras se designe al titular; y, f.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos de celebración de actos y contratos, la enajenación y adquisición de bienes y el establecimiento de gravámenes cuando los mismos sobrepasen la suma de Cuatrocientos dólares americanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Veinte y Cinco.-** A falta del presidente se subrogará en sus funciones el Gerente General.- **Artículo Veinte y Seis.-** El Gerente General no podrá ejecutar



cuenta propia negocios, actividades similares a los de la compañía.- Artículo Veinte y Siete.- El gerente General será elegido por la Junta General, y sus funciones tienen un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido.- Artículo Veinte y ocho.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía y ejercerá esa representación judicial o extrajudicial.- Artículo Veinte y Nueve.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, a más de las determinadas en la Ley de Compañías las siguientes: a.- Actuar como Secretario de la Junta General, b.- Llevar los libros de participaciones y socios, así como los de actas de Junta General.- c.- Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; d.- administrar la Compañía, e.- Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos con las facultades y limitaciones que le concede la Ley de compañía y los presentes estatutos; f.- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y los documentos que en virtud de los presentes estatutos y la ley deben ser suscritos por los personeros de la Compañía, g.- Elaborar y poner en consideración de la junta General la proforma presupuestaria de la compañía, h.- Administrar y manejar los bienes y fondos de la Compañía, i.- Ejecutar toda clase de actos contratos, operaciones bancarias y crediticias en general, suscribir pagarés, letras de cambio y documentos, firmar pedidos, permisos de importación, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio de la compañía de conformidad

j. - Contratar, nombrar o separar al personal de la Compañía de conformidad con la ley, k.- Cumplir y hacer cumplir resoluciones de la Junta General, l.- Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y correspondencia de la Compañía, ll.- representar los informes de Ley o a pedido de los socios y poner a consideración de la junta General; y, M.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía. **Artículo Treinta .-** A falta temporal o definitiva del Gerente General le subrogará el Presidente. **Artículo Treinta y uno.-** La fiscalización de la Compañía corresponde a la Junta General, más si este organismo considera pertinente podrá designar uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones.- **Artículo treinta y dos .-** En lo referente a la disolución de la compañía, la Junta General de Socios podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo a la Ley. **Artículo treinta y tres.-** La función de liquidador le corresponde al Gerente General, a menos que la Junta General nombre un liquidador principal y suplente.- **Artículo Treinta y cuatro.-** Disuelta la compañía por cualquier causa jurídica, se procederá a la liquidación de los activos de conformidad con la Ley. **Artículo Treinta y cinco.-** El Presidente General de la compañía permanecerá en sus



aún cuando haya concluido el plazo para el que fueron nombrados y hasta ser reemplazados o ratificados en sus funciones. **CAPITULO CUATRO.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL .-** Artículo Treinta y seis. - Los socios fundadores de la Compañía señores : LUIS OSWALDO PEREZ ARBOLEDA, FRANKLIN PEREZ ARBOLEDA, GUILLERMO GEOVANI ROMERO ARBOLEDA y CARLOS ALBERTO ACOSTA CAICEDO , declaran que el capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares Americanos suscrito y pagado íntegramente.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

"SEFARDI CIA LTDA"

CAPITAL CAP.PAG.

SOCIO	SUSCRITO	NUMERARIO	TOTAL	PARTICIPAC.
LUIS PEREZ ARBOLEDA	200.00	200.00	200.00	200.00
FRANKLIN PEREZ A.	100.00	100.00	100.00	100.00
GUILLERMO ROMERO A.	90.00	90.00	90.00	90.00
CARLOS ACOSTA C.	10.00	10.00	10.00	10.00
	400.00	400.00	400.00	400.00

El pago en numerario de los socios ha sido depositado en la cuenta de integración del Capital .- Artículo Treinta y siete.- Los socios designarán Presidente de la Compañía al señor FRANKLIN FERNANDO PEREZ ARBOLEDA , de igual manera los socios acuerdan nombrar Gerente General al señor LUIS OSWALDO PEREZ ARBOLEDA .- Artículo treinta y ocho.- Se faculta al doctor Rolando Zurita Espinoza , para que realice todas las gestiones y actos necesarios par obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.-

0000007



Usted señor notario se dignará agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Rolando Zurita Espinoza, con matrícula profesional número cinco mil ochocientos setenta, Colegio Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con todos los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por el Notario éstos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

LUIS OSWALDO PEREZ ARBOLEDA

c.c. 170827061-4

FRANKLIN FERNANDO PEREZ ARBOLEDA

c.c. 170973660-5





GUILLERMO GIOVAN I ROMERO ARBOLEDA

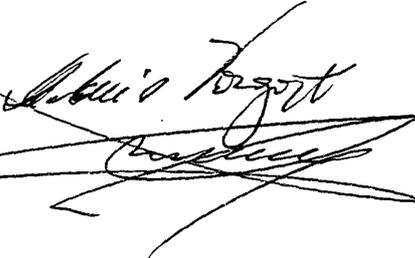
c.c. 171128458-6



CARLOS ALBERTO ACOSTA CAICEDO

c.c. 170384173-2

EL NOTARIO,





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: 'QUITO'

No. Trámite: 1060608

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZURITA ESPINOZA ROLANDO

Fecha Reservación: 21/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SEGURIDAD, FIRMEZA, APLICADA, REGULADA A LA DISUACION SEFARDI CIA. LTDA**
Aprobado
- 2.- **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y ENTRENAMIENTO DISUACIVO ASED CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **KZA SEGURIDAD CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **COMPAÑIA DE ENTRENAMIENTO Y SEGURIDAD CON FIRMEZA CESFIR CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. **Montserrat Polanco De Ycaza**

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 08 JUL. 2003

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. LUIS OSWALDO PEREZ ARBOLEDA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD, FIRMEZA, APLICADA, REGULADA A LA DISUACION SEFARDI CIA. LTDA.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la **AUTORIZACION** para la Constitución de la Compañía **SEGURIDAD, FIRMEZA, APLICADA, REGULADA A LA DISUACION SEFARDI CIA. LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la **PERSONERIA JURIDICA**.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


GALO MONCAYO NAVARRETE

Contralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171128458-6

ROMERO ARBOLEDA GUILLERMO GIOVANI

03 NOVIEMBRE 1973

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG. CIVIL 002-C 0024 00848

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973



Guillermo Romero Arboleda
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V444444242

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTITUCION PAMI GIOVANI ROMERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CECILIA DEL CARMEN ARBOLEDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 25/01/2002

FECHA DE CADUCIDAD 25/01/2014

FORMA No. 00

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



LUGAR DE PRECING



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

86 - 0049 1711284586
NUMERO CEDULA
ROMERO ARBOLEDA GUILLERMO GIOVANI
APPELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN MARCOS
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 170973660-5
PEREZ ARBOLEDA FRANKLIN FERNANDO
11 MAYO 1.969
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
20 212 15622
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 69

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V43431222
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
OSWALDO PIREZ
CECILIA DEL CARNEN ARBOLEDA
QUITO 11/09/97
11/09/2009

2843811

INSTRUMENTO



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
COEFF. AA. DIRECCION DE REGISTRO
CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDA
Ident. Mil.: 0017019123
Ced. Ciudad.: 1709736605
Ape.: PEREZ ARBOLEDA
Nombre: FRANKLIN FERNANDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
Electoral Tribunal Supremo Electoral
Cedula No. 1709736605
Perez Arboleda Franklin Fernando
PELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
SAN SEBASTIAN



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170827061-4

PEREZ ARBOLEDA LUIS OSWALDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

27 JUNIO 1965

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 014- 0323 10990 M

TOMO PAG ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965

Luis Oswaldo Perez

FRASE DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1333V2222

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR INSTRUC/COMBATE/INIV

OSWALDO PEREZ

CECILIA ARBOLEDA

QUITO 18/06/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

18/06/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0703233

Pch

[Signature]

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Luis Oswaldo Perez

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

186 - 0055 NUMERO 1708270614 CEDULA

PEREZ ARBOLEDA LUIS OSWALDO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

SAN SEBASTIAN PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170384173-2

ACOSTA CAICEDO CARLOS ALBERTO

13 MARZO 1954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 002- 0257 02260

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1954



[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V233312222

NACIONALIDAD CASANO GUADALUPE ARNAS

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO 00011

INSTRUCCION RAMON ACOSTA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA CAICEDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE TULCAN

LUGAR Y FECHA DE EMISION 24/04/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FGRA. 113

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

RENOVACION



PULGAR DERECHO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

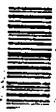
CERTIFICADO DE VOTACION

44 - 0001 NUMERO 1703841732

CEDULA ACOSTA CAICEDO CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES GONZALEZ SUAREZ

PICHINCHA



Se otorgó ante mi la escritura pública de Constitución de la Compañía Seguridad, Firmeza, Aplicada, Regulada a la Disuación SEFARDI CIA. LTDA. celebrada entre Luis Oswaldo Pérez Arboleda, Franklin Fernando Pérez Arboleda, Guillermo Giovanni Romero Arboleda y Carlos Alberto Acosta Caicedo; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

[Signature]

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD, FIRMEZA, APLICADA, REGULADA A LA DISUACION SEFARDI CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 03.Q.U. 4267, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA PRESENTE ESCRITURA.- SELLADA Y FIRMADA EL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES.

El Notario,



~~DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO~~



Ps...



0300012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de noviembre del 2.003, bajo los números: **3658** del Registro Mercantil, Tomo **134** y **25** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **1.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEGURIDAD, FIRMEZA, APLICADA, REGULADA A LA DISUACIÓN SEFARDI CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de julio del 2.003, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2247.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **064761.-** Quito, a diez de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-

✓

